

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de agosto).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 6 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede convocar el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrán destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devengue las obli-

gaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca de 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de junio de 1911, y garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (que. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar en este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 16 de agosto próximo y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En caso de que no exista en la localidad de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo aquéllas que hubieren recibido en el Registro

de dicha Corporación, o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.^a A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento de 11 de abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera: los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construídas, si se hubieran ya terminado las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que se opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando a cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios, como empresa, no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de las obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde agosto de 1916 hasta la fecha.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1917 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán los Socios peticionarios las Memorias y balances correspondientes al año 1916, a no ser que en tiempo oportuno hubieran re-

mitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, o al Instituto de Reformas Sociales.

3.^o Durante la segunda quincena del mes de agosto informarán detalladamente las Juntas respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 10 de septiembre dichos solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, que a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas respecto a las solicitudes de subvención directa se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que las Juntas estimen necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.^o Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.^o Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.^o Los Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.^o El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, de los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1917.—Sánchez Guerra.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; a la facultad de proponer visitas de inspec-

ción por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; a los organismos que han de ejercer vigilancia directa de Pesas y Medidas, y al medio de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de julio de 1917.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de junio de 1892, aprobado en 4 de mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio—como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.»

«Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.»

«El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público. Podrá asignársele dietas o remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por

el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere a la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles o anuncios públicos, o de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas o del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián a veintitrés de julio de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 31 de julio de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Reemplazo de 1917. — Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Villacarriedo

- Número 1. Jesús Barquín Fernández.
 » 3. Víctor Sáinz Abascal.
 » 4. R. migio Mazorra Setién.
 » 5. Manuel Diego Lavín.
 » 8. Juan Miera Ruiz.
 » 9. Anibal Ceballos Gutiérrez.
 » 10. Guillermo Vélez Martínez.

Cieza

- Número 8. Antonio Sáiz Núñez.
 » 9. Celedonio Núñez Sáiz.

Santander

- Número 319. Julio Suárez Lavín (de 1917).
 » 418. Luis Alvarado Ariste (de 1917).
 » 208. Alejandro Fernández Vierna (de 1909).

Cabezón de la Sal

- Número 11. Benjamín Martínez Rodríguez.
 » 15. Pascual Condonero García.
 » 33. Angel Gutiérrez Crespo.

Rionansa

- Número 19. Ramón Fernández González.

Castañeda

- Número 10. Leopoldo Delgado Porras.

SECCION DE MINAS

Número 14.267

Don Adolfo González Candamo, ingeniero jefe interino de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Cagigal Rojas, vecino de San Mamés, ha presentado el 26 de abril último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Victorina», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Los Coterillos, término de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la distancia de un metro del ángulo E. de la casa invernadero de don Juan Alonso, vecino de Belmonte, y desde él se medirán al N. 700 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Este 500 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 700 metros, la 3.^a, y de ésta al Oeste 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de mayo de 1917.—El ingeniero jefe interino, Adolfo González Candamo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de registro minero nombrado «Luis», número 14.243, solicitado por don Adolfo de Arriaga, en término y Ayuntamiento de esta capital, al cual expediente presentó un escrito de protesta el Excmo. Ayuntamiento

de Santander por si la demarcación del expresado registro pudiera afectar al terreno en que se encuentra enclavado el cementerio de Ciriego, el señor Gobernador civil, con fecha 30 de julio último, ha dictado el siguiente

Decreto: De conformidad con lo informado por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación y por la Jefatura de Minas del distrito, decreto la demarcación del registro minero nombrado «Luis», número 14.243, si del reconocimiento del terreno resulta espacio franco suficiente para practicar la operación indicada; debiendo dejarse a salvo los derechos alegados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, si por la misma pudieran resultar lesionados. Cítese al Ayuntamiento o a su representación legal para el acto de la demarcación.—El gobernador civil, Luis Richi.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del vigente reglamento para el régimen de la minería y a los efectos consiguientes.

Santander, 1.º de agosto de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

En expediente de registro minero nombrado «Adolfo», número 14.183, solicitado por don Adolfo Arriaga, en término y Ayuntamiento de esta capital, al cual expediente presentó un escrito de protesta el Excmo. Ayuntamiento de Santander por si la demarcación del expresado registro pudiera afectar al terreno en que se encuentra enclavado el cementerio de Ciriego, el señor Gobernador civil, con fecha 30 de julio último, ha dictado el siguiente

Decreto: De conformidad con lo informado por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación y por la Jefatura de Minas del distrito, decreto la demarcación del registro minero nombrado «Adolfo», número 14.183, si del reconocimiento del terreno resulta espacio franco suficiente para practicar la operación indicada; debiendo dejarse a salvo los derechos alegados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, si por la misma pudieran resultar lesionados. Cítese al Ayuntamiento o a su representación legal para el acto de la demarcación.—El gobernador civil, Luis Richi.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del vigente reglamento para el régimen de la minería y a los efectos consiguientes.

Santander, 1.º de agosto de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero-jefe de este distrito minero.

Que de orden del señor gobernador civil por la presente se notifica el siguiente

Decreto: Solicitada por el propio interesado la renuncia del registro minero nombrado «Demasia a Cuarta», número 14.250, en el Ayuntamiento de Herrerías, vengo en admitirla, y, según establece el artículo 93 del vigente reglamento de Minas, decreto su cancelación, declarando nulo, sin curso y fenecido su expediente.—Notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y, transcurridos treinta días desde dicha publicación de este decreto procédase a la declaración de franco y registrable su terreno.—Santander, 20 de julio de 1917.—El gobernador, Luis Richi.

Santander, 30 de julio de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández, M. Valdés.

Inspección de 1.^a enseñanza de la provincia de Santander

Don Tomás Romojaro y García, inspector jefe de primera enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Isabel y doña Julia Herrero autorización para la apertura de un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en el pueblo de Maliaño, en cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 1.^o de julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.^o, transcribo los documentos que señala a fin de que llegue a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamación dentro del plazo de quince días, a contar del en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander, 23 de julio de 1917.—Tomás Romojaro.

Hay una póliza de 11.^a clase.—Ilustrísimo señor rector de la Universidad de Valladolid.—Isabel y Julia Herrero Martín, maestras de primera enseñanza, a V. S. I. suplican se digne concederlas autorización para establecer un Colegio de niñas en Maliaño, provincia de Santander, a cuyo efecto acompañan los adjuntos documentos.—Gracia que esperan conseguir de la reconocida justificación de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años.—Maliaño, 28 de abril de 1917.—Isabel y Julia Herrero, rubricado.

Reglamento.—El Colegio es de alumnas externas y por lo tanto el reglamento se reduce a lo siguiente: Horas de clase, de nueve a doce, mañana, y de dos a cinco, tarde.—Se las provee de todo el material necesario.—Los honorarios son: Alumnas mayores de ocho años, cinco pesetas, y menores tres pesetas.—Nada se las exige a las alumnas.—Isabel y Julia Herrero, rubricado.—Maliaño, 28 de abril de 1917.

Material científico de que el Colegio dispone—Contador de bolas, encerados, termómetro (escala centigrada), esfera terrestre (Paluzie), mapas de España y Portugal (Saturnino Calleja), ídem de Europa Asia, físico y político (Volmar), ídem ídem Africa América y Oceanía, caja de sólidos geométricos para su conocimiento intuitivo, compás y regla.—Isabel y Julia Herrero, rubricado.—Maliaño, 28 de abril de 1917.

Cuadro de las enseñanzas.—Mañana.—Lunes: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Historia de España y Urbanidad; martes: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geometría y Geografía; miércoles: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética y Doctrina Cristiana; jueves: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Física e Historia natural; viernes: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Química e Historia Sagrada; sábado: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Doctrina Cristiana e Higiene.—Tarde.—Labores, asignaturas de adorno, Dibujo, Música y Corte.—Isabel y Julia Herrero, rubricado.—Maliaño 28 de abril de 1917.

Hay una póliza de 10.^a clase.—Don Eulogio Fernández Ramos, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camargo.—Certifico: Que el Colegio de primera enseñanza de Nuestra Señora del Carmen, establecido en el pueblo de Maliaño por las señoras doña Isabel y doña Julia Herrero Martín, está instalado en edificio que reúne todas las condiciones de salubridad, seguridad e higiene apetecible en esta clase de establecimientos, así como que dichas señoras han cumplido cuanto dispone la Real orden de Gobernación de 15 de julio de 1901.—Y para que así conste firmo y sello la presente en Camargo a 23 de noviembre de 1916.—Eulogio F. Barros, rubricado.

Hay una póliza de 10.^a clase.—Don José Barros, mé-

dico titular de Camargo.—Certifico: Que el local que en el pueblo de Maliaño tienen doña Isabel y doña Julia Herrero Martín, destinado a Colegio de niñas, reúne las condiciones higiénicas exigidas a esta clase de establecimientos. Y para que conste expido la presente en Muriedas a 19 de abril de 1915.—José Barros, rubricado.

Hay una póliza de 10.^a clase.—Don Miguel Maestre Pérez, alcalde constitucional de esta villa.—Certifico: Que Julia Herrero Martín, de esta naturaleza, ha observado siempre buena conducta y para que conste firmo la presente en Castronuño a 22 de marzo de 1915, sellado con el de este Ayuntamiento.—Miguel Maestre, rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: Ayuntamiento Constitucional de Castronuño

Hay una póliza de 10.^a clase.—Don Miguel Maestre Pérez, alcalde constitucional de esta villa.—Certifico: Que Isabel Herrero Martín, de esta naturaleza, ha observado siempre buena conducta y para que conste firmo la presente en Castronuño a 22 de marzo de 1915, sellado con el de este Ayuntamiento.—Miguel Maestre, rubricado.—Hay un sello con tinta azul que dice: Ayuntamiento Constitucional de Castronuño.

Es copia literal de los originales que forman parte del oportuno expediente.

Santander, 23 de julio de 1916.—El inspector jefe, Tomás Romojaro y García.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se designan, a pesar de lo dispuesto en los reglamentos vigentes, las certificaciones del 1,20 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se les previene que, si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de esta circular, no remiten las expresadas certificaciones se pondrá al señor delegado de Hacienda imponga a los Ayuntamientos morosos las multas reglamentarias.

Lamenta esta Administración la constante morosidad de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que la obligan a adoptar todas las medidas de rigor reglamentarias, sin que por ningún concepto interese en lo sucesivo la condonación de las multas, toda vez que, como se manifestó en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 de mayo último, se ve obligada a recordar este servicio todos los trimestres.

Ayuntamientos y certificaciones que han de remitir

Alfoz de Lloredo, las tres certificaciones; Argoños, las mismas; Arnuero, las mismas; Arredondo, 1,20 por 100 y 10 por 100 de pesas y medidas; Astillero, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Bareyo, las mismas; Cabuérniga, las mismas; Camaleño, las tres certificaciones; Camargo, las mismas; Campoo de Yuso, las mismas; Cartes, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Castro y Cillorigo, las mismas; Castro Urdiales, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas; Comillas, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Los Corrales, las mismas; Enmedio, las mismas; Escalante, las tres certificaciones; Guriezo, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Hazas en Cesto, las mismas; Hermandad de Campoo de Suso, las mismas; Herrerías, las tres certificaciones; Liérganes, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Luena, las mismas;

Mazcuerras, las mismas; Miera, las mismas; Molledo, las tres certificaciones; Penagos, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Pesaguero, las mismas; Piélagos, las mismas; Polaciones, las tres certificaciones; Polanco, las mismas; Puentevesgo, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Ramales, 20 por 100 de propios; Rasines, 1,20 por 100; Ribamontán al Mar, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propio; Ribamontán al Monte, las mismas; Rionansa, las mismas; Las Rozas, las mismas; Ruento, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas; Ruesga, las tres certificaciones; San Felices, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; San Miguel de Aguayo, las mismas; San Roque de Riomiera, las tres certificaciones; Santiurde de Reinosa, 20 por 100 de propios; Santoña, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; San Vicente de la Barquera, las tres certificaciones; Saro, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Selaya, las tres certificaciones; Soba, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Suances, las tres certificaciones; Los Tojos, 1,20 por 100 y 20 por 100 de propios; Tresviso, las mismas; Udías, las mismas; Valderredible, las tres certificaciones; Val de San Vicente, 10 por 100 de pesas y medidas; Vega de Liébana, las tres certificaciones; Vega de Pas, las mismas, y Villacarriedo, las mismas.

Santander, 28 de julio de 1917.—El administrador, Fernando G. Flores. 866-314

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL:

Trimestre 2.º de 1916.—Francisca Gómez, de Castro-Urdiales, comestibles, 17,04 pesetas.

Idem íd.—Claudia Llaguno, de íd., figón, 7,86.

Idem 4.º—Justa Chávarri, de íd., tabrajera, 7,88.

Idem íd.—Bautista Carreaga, de íd., comestibles, 10,48.

Idem 3.º—Luis Muñoz, de íd., botero, 7,87.

Idem 4.º—Telesforo Vázquez, de Torrelavega, venta de calzado, 15,66.

Año 1914.—Santos Llaguno, del Astillero, venta por mayor de aguardientes, 132 12.

Idem.—Alfredo Aja, de íd., dulces y pasteles, 8,05.

Directora Cooperativa, de íd., cereales, 1914, 46,99; 1915, 35,26; 1916, 46,99.

El mismo, de íd., venta de sidra, 1914, 2,38.

Julio Cabezón, de íd., ultramarinos, 1914, 48,40; 1915, 48,40; 1916, 71,90.

Francisco Gambarte, de íd., comestibles, 1914, 17,09; 1915, 17,09.

José Secadas, de íd., de íd., íd., 8,54; íd., 8,54.

Angel Ropino, de íd., taberna, íd., 12,82; íd., 12,82.

Emilia Antolín, de íd., confección ropas, 1915, 14,22; 1916, 23,15.

Vicente Carrasco, de íd., íd., 1914, 14,22; 1915, 2,39.

Carmen Díaz, de íd., taberna; 1914, 12,82.

Julio Sáez, de íd., íd., 1914, 1,06.

Pedro Martínez, de íd., íd., 1914, 9,62.

Isabel Estrada, de íd., alpargatero, 1914, 8,54; 1915, 3,56.

Manuel Díaz, de íd., herrero, 1914, 8,54; 1915, 8,54; 1916, 6,42.

María Grijalba, de íd., zapalero, 1914, 8,54; 1915, 8,54; 1916, 14,97.

Manuel Abad, de íd., sastre, 1915, 4,28; 1916, 14,98.

José María Casuso, de íd., carpintero, 1914, 4,28.

Joaquina Martínez, de íd., juguetes, 1916, 10,73.

Dionisia Rábago, de íd., bollos, 1916, 9,25.

Eduardo F. Caldevilla, de Camargo, ultramarinos, trimestre 4.º de 1916, 35,70.

Dolores Santelices, de Santander, figón, íd. íd., 24,95.

Emilio Pérez, de íd., figón, íd. íd., 24,95.

Aniscéforo Merino, de íd., abacería, íd. íd., 51,97.

Sergia Sáinz, de Santander, café de 20 céntimos taza, íd. íd., 80,67.

La misma, de íd., una mesa billar, íd. íd., 59,05.

Gabriel Masiel, de íd., dentista, íd. íd., 87,49.

Ramón Gutiérrez, de íd., fundidor en crisol, íd. íd., 24,12.

María Rodríguez, de íd., gorras y monteras, íd. íd., 41,58.

Joaquina Izguierdo, de íd., venta de leche, íd. íd., 24,95.

Amadeo González, de íd., huéspedes, íd. íd., 24,95.

Felipe Salceda, de íd., taberna, íd. íd., 12,48.

Jesús del Toro, de íd., confecciones, íd. íd., 274,43.

Santander, 28 de julio de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 1.º

Rogar al ministro de Fomento se respeten los decretos de 29 de noviembre de 1901 y 27 de mayo de 1910 y, en su virtud, siga dependiendo esta Estación de Biología marítima del Museo de Ciencias naturales de Madrid, sin perjuicio de que pueda coadyuvar a la labor oceanográfica.

Que los pagos que hayan de hacerse con cargo al capítulo 3.º, relación número 6, «Obras por administración» del presupuesto de Ensanche, se hagan con cargo al mismo capítulo, relación número, 7, «Material de obras por administración».

Clasificar a los mozos Angel Ceballos López y Evaristo Cabrera Mazorra,

Conceder a doña Josefa Sarabia un socorro.

Nombrar oficial segundo a don Leonardo Gorochategui; oficial tercero a don Luis Sáinz; oficial cuarto a don Cayetano Raya; oficial quinto a don Dimas Valdivielso y anunciar a oposición libre una plaza de oficial sexto.

Estar a lo acordado cuando se nombró a don José García Rivera auxiliar del contador; que este señor es quien debe sustituir al contador en licencias, ausencias y enfermedades, pues es obligación anexa a su cargo; que no procede nombrar al tenedor de libros don Norberto Bacigalupe segundo jefe de la Sección de Contabilidad, pues este cargo no existe en el Escalafón de Empleados.

Conceder a doña Juana Pérez una sepultura en arrendamiento.

Autorizar a don Pedro Escalante para ampliar una casa en la calle de la enseñanza.

Permitir a don Alberto Corral que construya un pabellón unido a la residencia de los PP. Agustinos, en la calle del 1.º de Mayo.

Dar permiso a don Juan Correa para que construya dos garages y cierre una finca en la Avenida de la Reina Victoria.

Adjudicar a don Domingo Betanzos la subasta para la construcción de dos trozos de carretera en el Hipódromo,

Sesión ordinaria subsidiaria del día 8

Aceptar, como un gran honor, la primer medalla que le han concedido en la Exposición Nacional de Bellas Artes y que ofrece el arquitecto don Leonardo Rucabado.

Aprobar las distribuciones de fondos que presentan las Comisiones de Hacienda y de Ensanche.

Conceder sepulturas a don Félix Gutiérrez y a doña Federica Pérez, con ampliación de terreno.

Conceder sepultura a doña Filomena Rodríguez.

Conceder a don Emilio Llama un terreno en Ciriego y permiso para construir un panteón.

Autorizar a don Miguel Doncel para abrir huecos en la casa números 7 y 8 del Paseo de Pereda.

Dar permiso a don Bautista Carrión para cerrar un terreno y construir una atarjea en la calle del soldado Alejandro García.

Aumentar, como compensación, las cantidades que se pagan al contratista de las obras de conservación y reparación de los asfaltos de las calles de la ciudad y de la Zona de Ensanche.

Nombrar subcapataz del Cuerpo de bomberos a don Pedro Incera.

Autorizar a la Red Santanderina de tranvías para instalar un «feeder.»

Adquirir varias prendas de uniforme para los bomberos.

Conceder al bombero don Pedro Incera una gratificación y negar otra al excorneta de bomberos don Saturnino Espinosa.

Dar una compensación de 660 pesetas a don Domingo Camus por el derribo del quiosco «La Jardinera.»

Sesión ordinaria del día 13

Admitir la renuncia del cargo de concejal que presenta don Francisco Pérez Villanueva.

Dar el nombre de Alonso Gullón a la calle de Calzadas Altas.

Crear una plaza de oficial para el Negociado de Ensanche con el sueldo de dos mil pesetas anuales, pagaderas de la relación número 1 del presupuesto especial de aquella zona y, si no alcanza, de la número 8, «Obras de nueva construcción»; este empleado no formará parte del Escalafón y tendrá derecho a los aumentos que, por quinquenios, fija el reglamento de empleados municipales.

Nombrar a don Francisco Pérez Villanueva para desempeñar la plaza anterior de oficial del Negociado de Ensanche.

Admitir la cesión de una calle particular de Maliaño, hecha por sus propietarios.

Subastar la construcción de 88 urnas cinerarias.

Autorizar la colocación de un toldo en el «café Ancora», del Paseo de Pereda.

Dar permiso a don Luis Fernandez Murillo para colocar bancos anunciadores en los paseos públicos.

Que reingrese en la banda de música don Mateo Ruiz.

Autorizar a don Pedro González para construir una casa en la calle de la Enseñanza y trasladar la cañería y fuente pública que allí existe.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 22

Quedar enterado de la Real orden admitiendo la excusa presentada por don Vidal Gómez Collantes para continuar desempeñando el cargo de alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Dar posesión al concejal don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa del cargo de alcalde presidente.

Felicitar a don Juan José Ruano por su nombramiento

de director general de Obras públicas y darle las gracias por sus ofertas.

Determinar los capítulos del presupuesto de que han de pagarse el socorro concedido a doña Felisa Andrés y la jubilación de don Manuel Setién.

Negar la subvención pedida por la Sociedad «Peña Sportiva», de Palencia.

Conceder un socorro a doña Josefa Santander.

Conceder sepulturas a don Ponciano Digón, don Cefirino San Martín y doña Angeles Llorente.

Autorizar a don Miguel Doncel para rasgar una ventana en la casa número 2 de Ruamenor.

Permisos a don Andrés Larrea para colocar una galería en la casa número 2 de la calle de Colosía.

Instalar una boca de riego en la Avenida de la Reina Victoria.

Sacar a subasta la construcción de una alcantarillado en la calle de Ruiz Zorrilla.

Aprobar el acta de subasta de arriendo de cajones en el mercado de la Esperanza.

Facilitar a la Alcaldía para que dé a doña Felisa Andrés un empleo compatible con su sexo y aptitudes.

Que don Vidal Gómez Collantes siga, como concejal, formando parte de la Comisión del Hipódromo.

Sesión ordinaria del día 27

Conceder poder al depositario de fondos municipales, don Jesús Sánchez de Tagle, para que recoja las láminas o valores del Ayuntamiento que existan o puedan existir en las oficinas de Hacienda de esta provincia, así como para que pueda cobrar los intereses.

Arreglar y alquitranar varias carreteras, cuyo importe se pagará en láminas del último empréstito.

Conceder sepulturas a don Rafael Pellón y a don Julián Bustamante.

Autorizar a don Juan Correa para instalar una batería de miradores en la casa número 37 del Paseo de Pereda.

Autorizar a don José de la Hoz para abrir un despacho de carnes en la casa número 2 de la calle de Santa Clara.

Conceder un socorro a doña Isabel Amor.

Señalar los arbitrios que ha de pagar don Angel Blanco por conducir cadáveres en un furgón automóvil.

Santander, 4 de julio de 1917.—El alcalde, Rafael Botín.—El secretario, Sixto Valcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia provincial referente a causa por lesiones contra María Gándara, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día nueve de agosto próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral de dicha causa, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo.—Julio Perojo, La Reyerta.

Santander, 30 de julio de 1917.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

874-315

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuan-

ña, promovido por el procurador don Alberto López Dóriga, en la representación de don Antonio Huidobro Ortiz de la Torre, contra don José Bengochea, cuyo paradero se ignora, y en providencia de esta fecha tiene acordado se emplace al don José Bengochea para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado libro la presente cédula.

Santander, veinticinco de julio de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Rafael Losada y Azpiazu, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber, por segunda vez, que don Santiago Ruiz Gómez, natural de San Roque de Riomiera, falleció en dicho pueblo el seis de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes y que reclaman su herencia, además de su sobrina doña Manuela Ruiz Cobo, hija de don Andrés Ruiz Gómez, ya difunto, hermano de doble vínculo del causante, su otra sobrina doña Marcelina Ruiz Gutiérrez, vecina de Madrid, en representación también de su difunto padre don José Ruiz Gómez, hermano igualmente de doble vínculo del causante, que ha comparecido al efecto en el expediente, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de veinte días comparezcan a reclamarlo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ramales a treinta de julio de mil novecientos diecisiete.—El juez, Rafael Losada.—D. O. de S. S., ante mí, Sergio Coca.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Lombraña, y en poder del vecino don Lorenzo Molleda, se halla prendada y puesta en custodia, por haber sido cogida en terrenos privativos de dicho pueblo y desconocerse su dueño, la res siguiente:

1.^a Una vaca como de nueve a doce años, color rojo claro, abierta de llaves, con un campano pequeño sostenido con collar de cuero, tiene marco hecho a fuego en la paletilla del cuarto derecho que contiene dos letras de T y O, se dice que la vaca era del Tojo y se vendió a uno de San Vicente o Valdáliga.

También se hallan prendadas, en el pueblo de Puente Pumar, y en poder del vecino Pedro Morante, por desconocerse su dueño, las reses siguientes:

2.^a Una vaca como de siete a ocho años, abierta de llaves, de color rojo, tiene un tamaño regular y no se le nota marco ni señal alguna.

3.^a Una becerra como de dos años, de color rojo claro, tiene en la oreja derecha, por abajo, un muerdo que representa como una C, sin que tenga más señales.

Los que se crean sus dueños podrán pasar a recogerlas, previo pago de los gastos de prendada y custodia, pues pasado el plazo de quince días se procederá a su enajenación.

Polaciones, a 29 de julio de 1917.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Cieza

En poder de don Simplicio Sáiz, vecino del pueblo de Villayuso, se halla prendada y en custodia una jaca que fué hallada causando daños en las praderas y es de las señas siguientes:

Edad, como de siete años aproximadamente; alzada, seis cuartas escasas; imperfecta de los cuartos traseros; color, castaño obscuro: la cola cortada; una pequeña estrella en la frente; calzada de la pata izquierda; herrada, y con las iniciales S V en el cuarto izquierdo.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla, acredejando su propiedad y previo pago de daños y gastos, en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, pasados los cuales se pondrá a su venta en pública subasta.

Cieza, 30 de julio de 1917.—El alcalde accidental, Francisco González.

El reparto del arbitrio establecido sobre los perros, formado para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cieza, 28 de julio de 1917.—El alcalde accidental, Francisco González.

Ayuntamiento de Reocín

En poder del alcalde de barrio de Quijas se halla prendada y puesta en custodia una caballería, de las señas siguientes, desde el día 30 del actual:

Un burro, negro, con pintas blancas en el lomo, herrado de las cuatro patas, cerrado en edad.

Lo que se hace público para que el que se crea ser dueño del mismo pueda pasar a recogerlo, en el plazo de quince días, previo pago de gastos, pasados los cuales se pondrá a la venta en pública subasta.

Reocín, 30 de julio de 1917.—El alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Liendo

El presupuesto extraordinario de este Municipio que se ha de refundir con el ordinario del corriente año se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, para que puedan examinarle los vecinos e interesados durante dicho plazo y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Liendo, 30 de julio de 1917.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del Alcalde de barrio de Bárcenamayor, se halla prendada una vaca, color avellana, abierta de astas, marcada con una F en el cuarto derecho. El que se crea dueño de expresado animal puede presentarse a recogerla, previo pago de multa y gastos, apercibido que, si no se presenta a recoger la res se continuará el expediente hasta subastarla.

Los Tojos, 28 de julio de 1917.—El alcalde, Luis Pérez.